



LINEAMIENTOS UNIVERSITARIOS PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE HIDROCARBUROS

Antecedentes

El 22 de agosto de 2016, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) suscribieron el Convenio General de Colaboración, con número de registro UNAM:44533-803-28-III-16, con el objeto de instaurar las bases generales para establecer y fortalecer la colaboración entre las partes. Esto con el fin de intercambiar información, capacidades técnicas y científicas, para desarrollar acciones de manera conjunta en temas de formación de personal profesional, apoyo y fortalecimiento de la investigación y de los desarrollos tecnológicos, así como para realizar **proyectos, estudios y/o trabajos de investigación** en áreas de interés común, entre otras actividades.

Con fecha 30 de noviembre de 2016, el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH) de la CNH y la UNAM suscribieron el Convenio Específico de Colaboración con número de registro UNAM: 45529-1799-5-VIII-16, con el objeto de definir los mecanismos y condiciones específicas de colaboración entre las partes, mediante los cuales la UNAM podrá acceder a determinada información que se encuentre en el CNIH, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XII, 6 y 23 y de los Capítulos III, V y VI de los "Lineamientos para el Uso de la Información Contendida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH)".

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Del Objeto de los Lineamientos. Los presentes **Lineamientos** tienen como objeto establecer los mecanismos y condiciones específicas, mediante los cuales la UNAM, a través del **Comité Técnico de Información de Hidrocarburos de la UNAM (CTIHUNAM)**, podrá acceder a determinada información que se encuentre en el CNIH de la CNH, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XII, 6 y 23 de los "Lineamientos para el Uso de Información Contendida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH)" y del Capítulo II los presentes **Lineamientos**.

Artículo 2o.- Del ámbito de aplicación. Los presentes **Lineamientos** son de observancia obligatoria para todo el personal académico de la UNAM interesado en hacer uso de la **Información Petrolera** solicitada a través del **CTIHUNAM** y que se encuentre en el **Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH)** de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)**.

Artículo 3o.- De las definiciones. Para efectos de la instrumentación e interpretación de los presentes **Lineamientos** se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables en singular o plural, en caso de duda el **CTIHUNAM** de manera conjunta con la **Oficina de la Abogacía General** establecerán el criterio respectivo, mediante la interpretación de la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.

- I. **Acuerdo de Confidencialidad:** Documento por escrito celebrado entre el personal académico de la **UNAM** usuario de la Información Petrolera proporcionada a la **UNAM** por parte del **CNIH** de la **CNH**, con el propósito de mantener en estricta confidencialidad la Información proporcionada, sus derivados y cualquier análisis e interpretación de éstos;
- II. **Autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial CNH (ARES):** Son los estudios geofísicos y geológicos realizados o que se requieran realizar en mar o tierra con el objetivo de identificar la posible existencia de hidrocarburos dentro de un área;
- III. **Derivado:** Cualquier producto intermedio o final, generado o creado a partir del uso, análisis o transformación de la Información de Hidrocarburos. Se excluye de esta definición la descripción de los procesos por medio de los cuales se creó el **Derivado**;
- IV. **Estudios:** Para efectos de estos Lineamientos se considerarán como **Estudios** los trabajos de investigación, tesis, tesinas, reportes de residencias o reportes de estancias escolares que se realicen en la **UNAM**, bajo la responsabilidad o tutoría de su personal académico;
- V. **Hidrocarburos:** Carbonos de Hidrógeno que incluyen al Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;
- VI. **Información Confidencial:** Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Asimismo, será considerada información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a la Universidad. Asimismo, será considerada información confidencial aquella que los particulares presenten a la Universidad, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Funcionarios Universitarios facultados para ello, así como los sujetos obligados en la Ley General cuando las leyes lo establezcan;
- VII. **Información Petrolera:** Datos geológicos, geofísicos, petrofísicos, petroquímicos, geoquímicos, de núcleos, de núcleos de perforación y, en general, los que se hayan obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se encuentren en el CNIH, incluyendo los datos **Derivados**, procesados, reprocesados, así como las interpretaciones e información cartográfica diversa;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos Universitarios para la Solicitud de Información sobre Hidrocarburos;
- IX. **Personal Académico de la UNAM:** El personal académico de la UNAM; se encuentra integrado por: Técnicos Académicos, Ayudantes de Profesor o de Investigador,

Profesores e Investigadores, en términos del artículo 4º del Estatuto del Personal Académico de la UNAM;

X. Petróleo: Hidrocarburos, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;

XI. Proyectos de investigación: Proyectos mediante los cuales se llevan a cabo actividades de investigación y docencia en la UNAM;

XII. Proyectos de Servicio: Proyectos mediante los cuales se llevan a cabo actividades técnicas para el sector público o privado que generen recursos extraordinarios a la UNAM;

XIII. Solicitud de Información Petrolera (Solicitud): Formato de Solicitud de Información Petrolera, mediante el cual los usuarios solicitarán Información Petrolera al CTIHUNAM de acuerdo con los formatos establecidos para tal efecto;

XIV. Uso: Derecho para utilizar la Información Petrolera y en su caso, sus **Derivados**, en los términos que establecen los presentes **Lineamientos**;

XV. Usuario de la Información Petrolera. Personal Académico de la UNAM a quien se le proporcione Información Petrolera por parte del CTIHUNAM, en los términos establecidos en los presentes **Lineamientos**.

Artículo 4o.- Interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos. Corresponde al CTIHUNAM, la vigilancia y aplicación de los presentes **Lineamientos**, para efectos administrativos.

Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

Capítulo II

De la integración, facultades y obligaciones del Comité Técnico de Información de Hidrocarburos de la UNAM (CTIHUNAM)

Artículo 5o.- De la integración del CTIHUNAM. Estará integrado por los Directores de las entidades académicas de la UNAM usuarias de la **Información Petrolera** y por el Coordinador del Seminario Universitario sobre Investigación en Hidrocarburos (**SUIH**), quienes tendrán derecho a voz y voto.

El CTIHUNAM será presidido por uno de sus integrantes, quién será elegido entre sus miembros, durará en el cargo 4 años y en caso de ausencia será sustituido por el Coordinador del **SUIH**.

En caso de ausencia de algún integrante del CTIHUNAM se deberá notificar previamente y por escrito la designación del representante.

Artículo 6o.- Facultades y obligaciones del CTIHUNAM:

- I. Establecer el programa de las reuniones del CTIHUNAM;
- II. Recibir, revisar y dictaminar las **Solicitudes de Información Petrolera**;
- III. Enviar al **CNIH** de la **CNH** las **Solicitudes de Información Petrolera**;
- IV. Hacer entrega de la información recibida por parte del **CNIH** al director de la entidad académica de adscripción del personal académico solicitante;
- V. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los presentes **Lineamientos**.

Capítulo III

De la Propiedad de la Información Petrolera y sus Derivados

Artículo 7o.- De la Propiedad de la Información Petrolera y sus Derivados. La **Información Petrolera** y sus **Derivados** son propiedad de la Nación y se encuentran sujetos a un régimen de dominio público de la Federación, por lo que el personal académico de la UNAM que haya tenido acceso a la información a la que se refiere los presentes **Lineamientos**, no podrá comercializarla, gravarla o disponer de ella, de cualquier otra forma, ya sea de manera directa o indirecta, o a través de cualquier otra persona distinta a ella, incluyendo a personas relacionadas, salvo lo previsto en el artículo 8º de los presentes **Lineamientos**.

Capítulo IV

Del Uso y Vigencia de la Información Petrolera y sus Derivados

Artículo 8o. Uso de la Información Petrolera y sus derivados. La información proporcionada a los académicos de la UNAM por parte del **CNIH**, a través del CTIHUNAM deberá destinarse única y exclusivamente para los **Estudios**, es decir, para el desarrollo de proyectos de investigación, tesis, tesinas, reportes de residencias o reportes de estancias escolares, mismos que deberán especificarse en la **Solicitud de Información Petrolera**.

Artículo 9o. Vigencia para el Uso de la Información Petrolera. El **Uso** de la Información Petrolera tendrá una vigencia máxima de tres años.

En caso de que el **Usuario de la Información Petrolera** requiera de más tiempo para el **Uso** de la misma deberá solicitar una prórroga por escrito al CTIHUNAM quién resolverá lo conducente, en un plazo no mayor a tres meses. Dicha prórroga podrá solicitarse hasta por tres años más. Al finalizar este periodo, la **Información Petrolera** proporcionada al **Usuario de la Información Petrolera** será devuelta al CTIHUNAM, señalando el número de la solicitud aprobada, junto con los productos generados como resultado de los **Estudios**.

En los productos generados, deberá señalarse siempre como fuente de información al **CNIH** de la **CNH**.

Artículo 10. De los Usuarios de la Información Petrolera. El personal académico de la UNAM, solicitante de la **Información Petrolera** es el responsable del **Uso** que se le dé a la misma y tendrá el carácter de **Usuario de la Información Petrolera**, por lo que únicamente podrá compartirla con las personas que se encuentren indicadas en la **Solicitud** aprobada por el CTIHUNAM.

Capítulo V

De la confidencialidad de la Información Petrolera y sus Derivados

Artículo 11. Confidencialidad de la Información Petrolera y sus derivados. El **Usuario de la Información Petrolera** y

sus Derivados, se compromete a guardar la confidencialidad de la información conforme a lo siguiente:

- I. Celebrar los **Acuerdos de Confidencialidad** correspondientes con la **UNAM**, en términos de los formatos establecidos para tal efecto, de conformidad con los presentes **Lineamientos**.
- II. Usar la información a la que tenga acceso única y exclusivamente para llevar a cabo los objetivos descritos en la **Solicitud de Información Petrolera**, en términos de los presentes **Lineamientos**.
- III. Cumplir con las obligaciones en materia de confidencialidad, en términos de lo dispuesto en los **Acuerdos de Confidencialidad** referidos en el numeral anterior, así como en los presentes **Lineamientos**.
- IV. Salvaguardar la integridad y la confidencialidad de la información proporcionada por el **CTIHUNAM**.
- V. No reproducir, modificar, hacer pública o divulgar, ni proporcionar a terceros información proporcionada por el **CTIHUNAM**, sin previa autorización por escrito y expresa por parte del **CTIHUNAM**.
- VI. No enajenar, gravar, arrendar o ceder la información proporcionada por el **CTIHUNAM**, de manera total o parcial.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en el presente artículo serán aplicables a toda la **Información Petrolera y sus Derivados** que reciban los **Usuarios de la Información Petrolera**.

Capítulo VI

De la divulgación de los resultados de la Información Petrolera y sus Derivados

Artículo 12. De la divulgación de los Resultados de la Información Petrolera. La información que se obtenga como resultado del desarrollo de los **Estudios**, como son: publicaciones de diversas categorías, (libros, artículos, folletos, coproducciones y difusión, entre otros.), podrá ser divulgada, previo consentimiento por escrito de la **CNH**, sin que ello implique la transferencia de la información original a terceros.

Capítulo VII

Propiedad Intelectual

Artículo 13. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas como resultado del desarrollo de los **Estudios** como son: publicaciones de diversas categorías (libros, artículos, folletos, coproducciones y difusión, entre otros), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

Capítulo VIII

Del procedimiento y los requisitos para las Solicitudes de Información Petrolera

Artículo 14. Del procedimiento. El Personal académico de la **UNAM** deberá presentar su **Solicitud de Información Petrolera al CTIHUNAM**, a través de la Dirección de la entidad académica de su adscripción, mediante los formatos que para tal efecto establezca el **CTIHUNAM**.

Las solicitudes podrán referirse, tanto a la información publicada en el catálogo de información de la **CNH**, como a información no incluida en el catálogo, pero citada en otros medios y a la que la **CNH** pueda tener acceso.

Artículo 15. De los requisitos para las Solicitudes de Información Petrolera para Proyectos de Investigación. Las **Solicitudes de Información Petrolera** deberán ir dirigidas al **CTIHUNAM**, acompañadas de los formatos y documentos siguientes:

- A. Formato CNH: CNIH-A001 Universidades y/o Centros de Investigación.
- B. Formato CTIHUNAM 1 para **Proyectos de Investigación**.
- C. Formato CTIHUNAM 4 para **Acuerdo(s) de Confidencialidad** debidamente firmado (s) por el responsable técnico y el personal académico de la **UNAM** y en su caso de los alumnos participantes que tendrán acceso a la Información Petrolera.
- D. Documentos:
 - a) Oficio dirigido al **CTIHUNAM**, mediante el cual el director de la entidad académica de adscripción de la **UNAM** apruebe la solicitud de información para el Proyecto de Investigación con los datos siguientes: Título, número y/o clave (CONACyT, PAPIIT, PAPIME) del Proyecto, nombre completo del Responsable Técnico, nombre (s) completo (s) del personal académico participante y la **Información Petrolera** solicitada.
 - b) Oficio dirigido al **CTIHUNAM**, firmado por el responsable técnico del **Proyecto de Investigación**, en donde se indique la siguiente información: nombre completo del responsable técnico, entidad académica de adscripción, título, número y/o clave (CONACyT, PAPIIT, PAPIME) del Proyecto, nombre (s) completo (s) del personal académico y alumnos participantes en el Proyecto y la **Información Petrolera** solicitada.
 - c) Copia del documento del Proyecto con la siguiente información: Título, número y/o clave (CONACyT, PAPIIT, PAPIME) del Proyecto, breve resumen, entidad académica responsable, nombre completo del Responsable Técnico.
 - d) **Información Petrolera** solicitada en formato excell.

Artículo 16. De los requisitos para las Solicitudes de Información Petrolera para: Tesis, Tesinas, Reportes o Estancias Escolares. Las solicitudes de información deberán ir dirigidas al **CTIHUNAM**, acompañadas de los formatos y documentos siguientes:

- A. Formato CNH: CNIH-A001 Universidades y/o Centros de Investigación.
- B. Formato CTIHUNAM 2 para **Tesis, Tesinas, Reportes o Estancias Escolares**.
- C. Formato CTIHUNAM 4 para acuerdo (s) de confidencialidad debidamente firmado (s) por el personal académico de la **UNAM** y el alumnado que tendrán acceso a la **Información Petrolera**.
- D. Documentos:
 - a) Oficio dirigido al **CTIHUNAM** mediante el cual el director de la entidad académica de adscripción de la **UNAM** apruebe la solicitud de información en donde se indiquen los datos siguientes: nombre completo de

la o el alumno, nombre del tutor, título de la tesis y la **Información Petrolera** solicitada para realizar proyecto de tesis.

- b) Oficio dirigido al **CTIHUNAM**, firmado por el tutor de tesis en donde se indique la siguiente información: nombre completo de la o el alumno, entidad académica de adscripción, título de la tesis y la información petrolera solicitada para realizar el proyecto de tesis.
- c) Copia del oficio **UNAM**, asignación del Comité del Proyecto de tesis.
- d) Copia de la identificación oficial del tutor (credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte vigente), y en su caso copia de la identificación oficial de la **UNAM**.
- e) Copia de la identificación oficial y de la **UNAM** de la o el alumno.
- f) **Información Petrolera** solicitada en formato excell.

Artículo 17. De los requisitos para las Solicitudes de Información Petrolera para Proyectos de Servicio (ARES B).

La UNAM está registrada con el número ARES-NVR-MX-16-4Y8 para fines de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos.

Las **Solicitudes de Información Petrolera** que serán presentadas ante la CNH con fines de servicios, deberán ir dirigidas al CTIHUNAM acompañadas de los formatos y documentos siguientes:

- A. Formato CNH: ARES B, debidamente requisitado y firmado.
- B. Formato CTIHUNAM 3 para **Proyectos de Servicios**.
- C. Formato CTIHUNAM 4 para **Acuerdo (s) de Confidencialidad** debidamente firmado (s) por los académicos y alumnos de la UNAM, participantes en el proyecto.
- D. Documentos:
 - a) Oficio Dirigido al **CTIHUNAM** firmado por el Director de la entidad académica mediante el cual se apoye la **Solicitud de Información Petrolera**;
 - b) Oficio Dirigido al **CTIHUNAM** firmado por el responsable técnico del **Proyecto de Servicio** mediante el cual se solicite la información petrolera para el proyecto, nombre del proyecto y objetivo principal.
 - c) Resumen del **Proyecto de Servicio**.
 - d) Copia del convenio de colaboración y sus anexos, celebrado entre la UNAM y el solicitante del **Proyecto de Servicio**.
 - e) Copia de la identificación de la UNAM del responsable técnico del **Proyecto de Servicio**.
 - f) Copia de la identificación de la **UNAM** del personal académico y alumnado de la **UNAM** que participe en el proyecto.
 - g) Copia de la identificación oficial (credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte vigente) de los participantes en el proyecto.
 - h) **Información Petrolera** solicitada en formato excell.

Artículo 18. Beneficio Económico y uso de los Derivados. La **UNAM** podrá obtener un beneficio económico por los **Derivados**, lo que no implica la transferencia o comercialización

de la información original proporcionada por el **CNIH**, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración que la **UNAM** firmó con la **CNH**.

Capítulo IX

De la aclaración y revisión de las Solicitudes de Información Petrolera por parte del CTIHUNAM

Artículo 19. De la aclaración y revisión de las Solicitudes de Información Petrolera por parte del CTIHUNAM. El **CTIHUNAM** revisará que la solicitud sea congruente y cuente con los requisitos previstos en el Capítulo VIII “**Del procedimiento y los requisitos para las Solicitudes de Información Petrolera**”, de los presentes **Lineamientos**.

En caso de información faltante, contradicciones o inconsistencias en la **Solicitud de Información Petrolera** o en alguno de los documentos a los que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de los presentes **Lineamientos**, el **CTIHUNAM** dará aviso por escrito al interesado, a través de la entidad académica de su adscripción para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles subsane o aclare lo que corresponda.

Capítulo X

De la evaluación de los requisitos por parte del CTIHUNAM para el otorgamiento de la Información Petrolera

Artículo 20. De la evaluación de los requisitos para el otorgamiento de la Información Petrolera. El **CTIHUNAM** revisará, evaluará y en su caso autorizará la **Solicitud de Información Petrolera**, una vez autorizada la solicitud será enviada a la **CNH** quien resolverá lo conducente.

Capítulo XI

De las acciones de supervisión y cumplimiento

Artículo 21. De las acciones de supervisión y cumplimiento. El **CTIHUNAM** podrá solicitar y realizar las acciones de supervisión que considere necesarias para verificar el cumplimiento de los presentes **Lineamientos**. Dichas acciones podrán ser, entre otras, las siguientes:

1. Solicitar información a los **Usuarios de la Información Petrolera**;
2. Realizar visitas de verificación a las entidades académicas dedicadas al resguardo de la información solicitada;
3. Solicitar la comparecencia de los **Usuarios de la Información Petrolera**.

Transitorios

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Aprobados por el Comité Técnico de Información de Hidrocarburos de la Universidad Nacional Autónoma de México en sesión del 5 Agosto 2018.